

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO N° 4819 Sancionada AÑO 2012

TITULO 4: LAS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL TRAMO OBLIGATORIO Y DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO III: MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 45.- La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la educación secundaria y de la educación superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de la formación profesional, en áreas ocupacionales específicas. En concordancia con lo establecido en la **ley nacional de Educación Técnico Profesional nº 26058** tiene las siguientes finalidades y objetivos:

- a) Garantizar procesos educativos sistemáticos y permanentes de formación ciudadana, humanística, científica, técnica y tecnológica en el marco de un proyecto político, económico y cultural tendiente a la construcción de una sociedad con crecimiento económico y distribución justa de la riqueza.
- b) La habilitación de mecanismos administrativos e institucionales que permitan la elaboración de propuestas de formación de técnicos medios y superiores no universitarios como también de formación profesional en las diferentes áreas de la producción y los servicios, de acuerdo a las necesidades y potencialidades de desarrollo de cada región de la provincia.
- c) La promoción de instancias de articulación entre las propuestas formativas y los procesos de desarrollo e innovación científico tecnológicos vigentes en la provincia, en la región o en el país como así también con los ámbitos de la producción y el trabajo.
- d) La promoción de políticas que garanticen los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes y adultos que se forman en la modalidad con el objeto de asegurar su formación personal y ampliar las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la provincia y sus regiones.
- e) La promoción del desarrollo de trayectorias que garanticen a los estudiantes el acceso a una base de conocimientos y capacidades profesionales que permitan su inserción en el mundo del trabajo, su participación ciudadana, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.
- f) Formar técnicos medios y superiores con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos o cooperativos, el desarrollo sustentable, la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria.

De las Instituciones de Educación Técnico Profesional (ETP)

Artículo 46.- La educación técnica profesional secundaria tiene una duración de seis (6) años, y es de doble jornada. La formación de ETP correspondiente a la educación secundaria se estructurará en dos ciclos: Ciclo Básico de la ETP – Primer Ciclo de dos (2) años de duración y Ciclo Superior de la ETP – Segundo Ciclo de cuatro (4) años de duración.

Artículo 47.- Toda escuela técnica, agropecuaria y/o prestadora de servicios de la Provincia de Río Negro, contempla en su estructura curricular los cuatro campos de la formación establecidos en la

Ley Nacional de Educación Técnico Profesional nº 26058: Campo de la Formación General, Formación Científica-Tecnológica, Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes.

Artículo 48.- El Consejo Provincial de Educación faculta a las Instituciones de Educación Técnico Profesional de Educación Secundaria y de Educación Superior de Formación Técnica, para implementar programas de Formación Profesional continua en su campo de especialización.

Artículo 49.- El Consejo Provincial de Educación promueve convenios marcos con distintas instituciones tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente .

Artículo 50.- La Educación Técnica Profesional de Nivel Superior es brindada por las instituciones correspondientes y permite iniciar, así como continuar itinerarios profesionalizantes. Para ello contempla:

- a) La diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior.
- b) La especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de la Educación Secundaria.

De la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo

Artículo 51.- Las autoridades educativas y las instituciones del sector socio productivo elaboran acuerdos que permitan la realización de prácticas educativas tanto en las sedes industriales o comerciales como en los establecimientos educativos, coordinando con los Municipios, INTA, INTI, autoridades de áreas ministeriales vinculadas a la producción, sindicatos, cámaras empresarias, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes, tecnologías e insumos adecuados para la formación de los estudiantes y profesores. En ningún caso los estudiantes sustituyen, compiten o toman el lugar de los trabajadores de la empresa.

Artículo 52.- Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantiza la seguridad de los estudiantes a través de los mecanismos y los organismos correspondientes, en consonancia con la legislación vigente. El seguimiento y control de estas prácticas educativas está a cargo de los docentes, por tratarse de procesos que tienen eje en el aprendizaje y no en la producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas.

De la Formación Profesional

Artículo 53.- La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación social, cultural y laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.

Artículo 54.- Las propuestas de Formación Profesional pueden contemplar articulaciones con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

Artículo 55.- Las instituciones que brindan Formación Profesional deben reflejar en su propuesta de formación una estrecha vinculación con el medio productivo local y regional en el cual se encuentran insertas para dar respuesta a las demandas de calificación en aquellos sectores con crecimiento sostenido.

Definición de ofertas formativas

Artículo 56.- Las ofertas de Educación Técnico Profesional se estructuran utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productiva, elaboradas sobre la base de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional, provincial y local.

Artículo 57.- El Consejo Provincial de Educación aprueba para las carreras técnicas de la Educación Secundaria y de la Educación Superior y para la Formación Profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a:

- a) perfil profesional
- b) alcance de los títulos y certificaciones
- c) estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científicotecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas.

Artículo 58.- El Consejo Provincial de Educación emite los títulos y certificaciones de la modalidad Educación Técnico Profesional de acuerdo a los criterios que se fijen en el Consejo Federal de Educación para dotar de validez nacional a los mismos, como así también resuelve la aprobación de las ofertas de Formación Profesional respetando las regulaciones federales.

Artículo 59.- Los diseños curriculares de las ofertas de Educación Técnico Profesional de la Educación Secundaria y de la Educación Superior como así también de la Formación Profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deben, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado.

TÍTULO 12: FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 196.- El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional creado por la **ley provincial n° 4347**. Estos recursos se destinan a la compra y mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

Artículo 197.- El Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional queda conformado con:

- a) Aportes provinciales incorporados a la partida de insumos y equipamientos menores para escuelas técnicas creadas a tal efecto, estableciéndose un incremento equivalente al cero coma veintidós por ciento (0,22%) del total del presupuesto de la Jurisdicción Educación.
- b) Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (**artículos 52º y 53º de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional n° 26058**).
- c) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales destinados a la Educación Técnico Profesional.
- d) Por arancelamiento de servicios prestados a la comunidad, experimentales, de investigación y elaboración de tecnologías convenidas con industrias.
Derechos de patentamiento correspondientes a tecnologías de propia elaboración con programas previamente convenidos y aprobados por el Consejo Provincial de Educación.
- e) Las donaciones y legados que reciba.